

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de control de olores para la
oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N° TEG-9/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día

, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, de años de edad, Licenciada en , del domicilio de la ciudad y departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día

; facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, según se estableció en su escritura de constitución como **CLEAIR, S.A. DE C.V.**, y, según registros tributarios, municipales y previsionales como **CLEAN AIR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis; y, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de control de olores para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el servicio de control de olores en veintiocho sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en la ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, San Salvador. El servicio será prestado por la contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este

contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-uno/dos mil veintitrés; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, actuando de conformidad a delegación del Pleno, contenida en acuerdo número trescientos treinta y dos-TEG-dos mil veintiuno, punto siete, de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho-dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el cuadro siguiente:

Cantidad	Descripción	Plazo de prestación del servicio
11	Servicio de control de olores para 28 sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	Febrero a diciembre de 2023

Asimismo, cumplirá con las siguientes condiciones técnicas de servicio: **a)** Controlará los olores para veintiocho sanitarios, por medio de sistema de dosificación continua de una cantidad medida de solución limpiadora, de modo que se mantendrán los inodoros y urinarios en condiciones higiénicas; **b)** El sistema utilizado deberá garantizar la eliminación del mal olor y prevendrá la formación de sarro y crecimiento de bacterias causante del mal olor, y al mismo tiempo dejará una agradable fragancia en el ambiente; **c)** El producto a aplicar, será armónico con el medio ambiente, no tóxico, no patógeno, no corrosivo, no inflamable y biodegradable; **d)** Proporcionará los dispensadores que se instalen para el producto a aplicar en calidad de comodato, durante el plazo indicado en la Cláusula Quinta de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **mil doscientos diecinueve 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,219.68)**; lo anterior según el detalle siguiente:

Cantidad	Descripción	Precio (\$) con IVA incluido por servicio mensual	Precio total (\$) por 11 meses
11	Servicio de control de olores para 28 sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	\$ 110.88	\$ 1,219.68
PRECIO TOTAL			\$ 1,219.68

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto; por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Los pagos a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista, en el anexo cinco de la oferta técnica económica, por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en el plazo de sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por el servicio que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de proporcionarlo para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución será de forma mensual a partir del mes de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento veintiuno 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 121.97)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR),

siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista también podrá presentar en concepto de garantía, títulos valores como: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo antes indicado. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista.** a) Proporcionará todos los insumos (materiales, herramientas, equipo, bolsas e implementos de limpieza) que sean necesarios para la prestación del servicio; b) Responderá por los daños o pérdidas que pudiesen ser ocasionados en las instalaciones del TEG, como paredes o sanitarios y cualquier otro bien propiedad de este, por parte del personal técnico designado para la prestación del servicio. La Contratista responderá por el valor del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince días calendario luego de la notificación por parte del administrador del contrato; en caso contrario, el TEG se reserva el derecho de descontar la suma que corresponda, del pago por el servicio prestado. c) Al finalizar los servicios, dejará limpias y en buenas condiciones las áreas de las cuales retiren los dispensadores de su propiedad; d) Sustituirá los dispensadores deteriorados, así como reparará o sustituirá los que presenten mal funcionamiento por fallos o daños derivados del uso, sin ningún costo para el TEG; e) Proporcionará el equipo y/o materiales de protección necesario al personal técnico designado para la prestación del servicio; f) Los servicios serán prestados durante la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos del TEG, en el horario que coordine el administrador del contrato; g) El servicio correspondiente al mes de diciembre, será realizado a más tardar en la segunda semana de dicho mes, de acuerdo a la fecha y hora indicada por el administrador del contrato; h) Entregará al administrador del contrato, el cronograma de las visitas para la recarga de los aparatos y la hoja del servicio por cada visita que realice; i) El personal técnico, para brindar el servicio, se presentará a las instalaciones del Tribunal, debidamente identificado con el nombre visible de la Contratista; y j) Los materiales que se utilicen para proporcionar el servicio, tendrán bajos niveles de toxicidad para el ser humano, serán antialérgicos, biodegradables, de acción residual prolongada y en armonía con el medio ambiente. **2) Obligaciones del Contratante:** a) Proporcionará a la Contratista, la información necesaria y exacta que esta requiera en lo relativo al servicio objeto de este contrato; b) Reportará a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; c) Cancelará a la Contratista, los servicios que efectivamente se hayan contratado y/o recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la Contratista, ni la obligación de pagarlos para el TEG, cuando los mismos no hayan sido requeridos. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice de forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los

gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lcda. Karen Beatriz Quezada Rodríguez
Administradora Única Propietaria y Representante Legal
CLEAN AIR, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí,
Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____

; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, de _____ años de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____; departamento de _____; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____

; facultada para suscribir actos como el presente en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, según se estableció en su escritura de constitución como **CLEAIR, S.A. DE C.V.**, y según registros tributarios, municipales y previsionales como **CLEAN AIR, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis; y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un contrato de servicio de control de olores para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **mil doscientos diecinueve 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,219.68)**; monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato se hará efectivo en la cuenta estipulada por la misma en el anexo cinco de la oferta técnica económica presentada, por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en el plazo de sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos**

mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y de la segunda compareciente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios del notario José Rigoberto De Orellana Eduardo, e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro dos mil doscientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos al folio doscientos nueve, el día dos de octubre de dos mil siete, en la cual se establecen todas las cláusulas que rigen a dicha Sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos; que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y de su respectivo suplente o de una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso legal de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva; y, **B)** Certificación notarial de la credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente efectuada el día treinta de julio de dos mil veinte, para un período de cinco años; extendida por el señor Julio Roberto Guerra Romero, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que la señora Karen Beatriz Quezada Rodríguez, ha sido nombrada como Administradora Única Propietaria; dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro cuatro mil doscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y dos al folio ciento setenta y tres, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte; y **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de

esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Lcda. Karen Beatriz Quezada Rodríguez
Administradora Única Propietaria y Representante Legal
CLEAN AIR, S.A. de C.V.
“Contratista”

